



**PROGRAMA NACIONAL DE
VIGILANCIA CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME
DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES
(TEMBLADERA)**

(AÑO 2008)



1. Identificación del programa:

Estado Miembro: España

Enfermedad/es (debe utilizarse un documento por enfermedad):
Tembladera (Prurigo Lumbar).

Año de ejecución: 2008

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

José Luís Paramio Lucas

Tfno: 34 91 347 40 62

Fax: 34 91 347 82 99

jparamio@mapya.es.

Fecha de envío a la Comisión: 30 de abril de 2007

2. Descripción del programa:

Las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) son enfermedades neurodegenerativas causadas por priones que producen espongiosis cerebral. Este grupo de enfermedades afecta a diferentes especies animales y al hombre¹. En los pequeños rumiantes se conoce desde el siglo XVIII una EET, la tembladera, conocida también como prurigo lumbar o scrapie clásico. Más recientemente se han detectado formas atípicas de scrapie que muestran un comportamiento diferente al del scrapie clásico por su epidemiología y patología. En 2005 apareció en Francia el primer, y hasta hoy único, caso de EEB en ganado caprino.

En 1994 España comienza a aplicar medidas para prevenir, controlar y erradicar las EET mediante el control de las harinas de carne en pienso. Desde 1997 se realizan *programas de control y vigilancia de EET* basados en una vigilancia pasiva que siguen los criterios de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) y en aplicación de la normativa comunitaria.

Ante la aparición del primer caso de EEB en España, el 22 de noviembre de 2000, se publica el **Real Decreto 3454/2000**, por el que se establece un *Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EET de los animales*. La publicación de esta norma se justifica por la necesidad de realizar actuaciones concretas, destacando los programas de vigilancia activa (investigación en grupos de riesgo), de control de sustancias empleadas en la alimentación de animales, de

¹En la página web de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), <http://www.oie.int>, puede consultar información de interés acerca de las EET.



inspección de establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos y de control de los materiales especificados de riesgo.

Las estrictas medidas de erradicación en los focos de scrapie se adoptaron sobre la posibilidad teórica de que estos animales pudieran padecer EEB. En la actualidad la situación ha cambiado al haberse desarrollado unos test diagnósticos discriminatorios que permiten diferenciar la EEB del scrapie. Con la publicación del Reglamento 36/2005, la estrategia de vigilancia epidemiológica de EET en pequeños rumiantes incluye la realización rutinaria de pruebas discriminatorias entre EEB y Tembladera, que deben llevarse a cabo en todos los casos confirmados de Tembladera. Hasta la fecha, en todos los casos de Tembladera en que se han llevado a cabo estas pruebas en España, tanto en aplicación del citado reglamento, como en todos los casos de Tembladera anteriores a la fecha de entrada en vigor del Reglamento y en que se realizaron los test discriminatorios se ha descartado la posible presencia de EEB en pequeños rumiantes.

Durante el año 2005 y tras la **confirmación** del primer caso de **EEB** en un animal de la **especie caprina**, se ha modificado la normativa comunitaria con el objeto de poder discriminar entre Tembladera y EEB en todos los casos confirmados de EET en pequeños rumiantes, así como para reforzar la vigilancia epidemiológica en caprino.

La Comisión Europea anunció necesidad de reforzar el programa de vigilancia de EET en ovejas al objeto de obtener una mejor imagen del significado real de esos tres casos. Esta medida supuso la necesidad de un mayor esfuerzo de muestreo en la especie ovina para 2006.

A lo largo del 2006, se ha muestreado un número de animales de la especie ovina lo suficientemente amplio como para considerar los resultados como significativos, máxime teniendo en cuenta que existen pruebas diagnósticas que diferencian entre EEB y tembladera, y entre la tembladera clásica, y la atípica.

Por ello, la Comisión comenzó en la segunda mitad del 2006 el proceso para reformar en Reglamento 999/2001, en aras a lograr una mayor racionalización y flexibilización en el número y edad a la que muestrear los animales.

Apoyando este criterio están la inmensa mayoría de los 27 Estados Miembros, e incluso la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), cuya opinión² para dar respuesta a dos preguntas clave para esta reforma (1, existencia de nuevos datos disponibles de la evidencia

² La opinión completa puede consultarse en: http://www.efsa.europa.eu/en/science/biohaz/biohaz_opinions/ej466_tse_ovicap.html.



sobre la relación epidemiológica o molecular entre la tembladera clásica o atípica y la EET en humanos, y 2, la adecuación de los métodos analíticos actuales para usados para un examen detallado de los casos positivos de EET en pequeños rumiantes, y su capacidad para diferenciar EEB de tembladera clásica o atípica) fue la siguiente:

- no hay pruebas de relación epidemiológica o molecular entre la tembladera clásica y/o atípica y la EET en humanos.
- El único agente identificado como zoonótico de EET es el de la EEB.
- Con los métodos disponibles actualmente, se puede diferenciar entre la EEB y la tembladera clásica y atípica.

Para finalizar esta introducción conviene recordar que el **R(CE) 999/2001** comunitario y sus posteriores modificaciones suponen la piedra angular de la lucha contra las EET, ya que recogen todas las medidas de obligado cumplimiento en la UE en diversos campos (vigilancia, erradicación, alimentación, Material Especificado de Riesgo etc.), medidas que hasta entonces se encontraban dispersas en varias Decisiones Comunitarias.

Debido a una mejoría general de la situación epidemiológica en la UE, los nuevos conocimientos científicos y la necesidad de daptarnos a las directrices de la OIE³, la Comisión ha planteado una nueva estrategia de lucha que se recoge en un documento publicado en julio de 2005 conocido como *"Hoja de Ruta"*, con el objetivo de presentar la estrategia a seguir frente a la EEB a corto, medio y largo plazo⁴ (entre otras, se encuentra la modificación del Reglamento 999/2001, anteriormente mencionada).

EL presente programa mantiene la situación, tanto en vigilancia, como en medidas de erradicación del Reglamento 999/2001. Si fuese necesario, se procedería a la reevaluación y re-diseño del mismo, según los nuevos requerimientos.

EL objetivo del programa es doble:

- conocer la situación epidemiológica de la cabaña de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) frente a la tembladera, y

³ En la página web de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), <http://www.oie.int>, puede consultar información de interés acerca de las EET

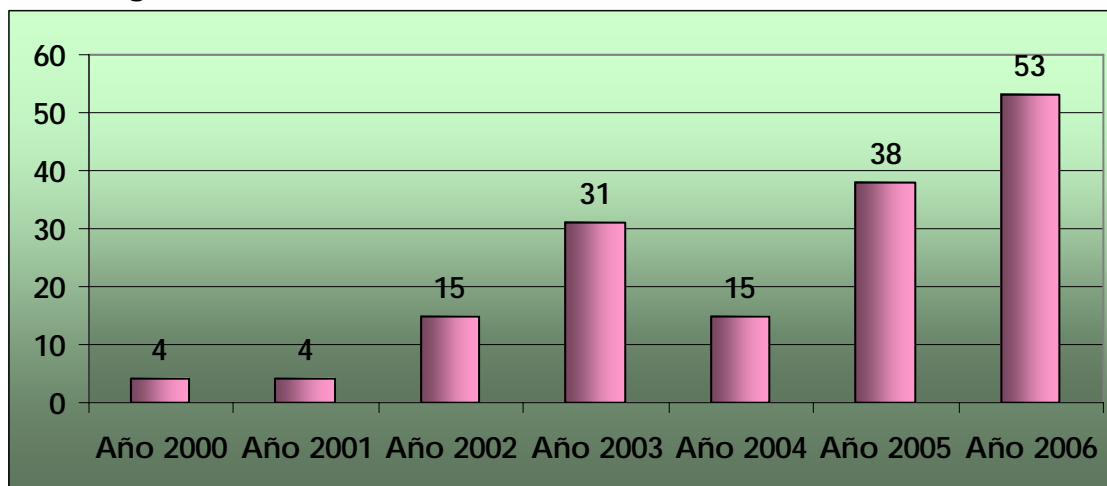
⁴ Asimismo, puede consultar información de interés sobre las EET en la Dirección General de Sanidad y Protección del Consumidor (DG SANCO) de la UE, a través de la página web http://www.europa.eu.int/comm/health/index_en.htm.



- detección de la enfermedad, y puesta en marcha de las medidas para su erradicación.

3. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad.

La evolución en el número de focos de la enfermedad en España ha sido la siguiente:



EL número de focos de tembladera ha ascendido este año a 53 debido a la aplicación plena y efectiva de las pruebas de diferenciación de los casos atípicos. Se declaran, por tanto, este año 53 focos, 17 de los cuales son considerados como atípicos. La caracterización es la siguiente:

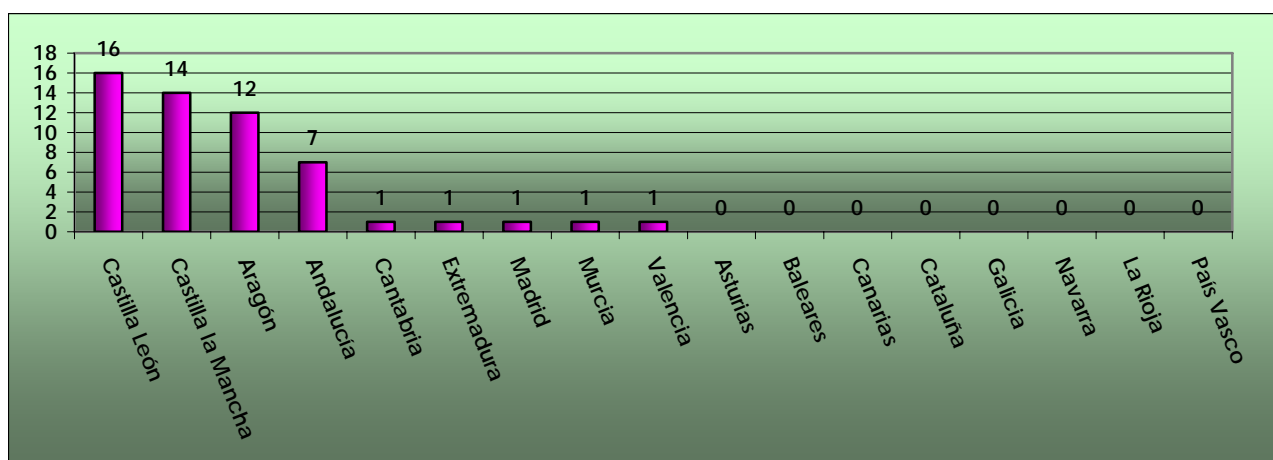
Focos tembladera clásica ovinos	Focos tembladera atípica ovina	Focos tembladera clásica caprina	Focos tembladera atípica caprinos
30	15	6	2

En el primer trimestre de 2007, se han declarado 3 focos de tembladera, todos ellos, de la variante clásica. Cabe mencionar, que de los 15 casos de atípica detectados en ovino, tras realizar su genotipado, en dos de ellos se obtuvo el genotipo ARR/ARR, considerado como resistente.

La distribución de los focos del 2006 por Comunidades Autónomas ha sido la siguiente, según se aprecia en la tabla y gráfico adjunto:



CCAA	Número de focos
Andalucía	7
Aragón	11
Asturias	0
Baleares	0
Canarias	0
Cantabria	1
Cataluña	0
Castilla la Mancha	14
Castilla León	16
Extremadura	1
Galicia	0
Madrid	1
Murcia	1
Navarra	0
La Rioja	0
País Vasco	0
Valencia	1
TOTAL	53



De las 9 CCAA en las que se han declarado focos, 4 de ellas suponen un 63 % de cabezas con respecto al total.



Vigilancia:

La vigilancia activa puede resumirse según el siguiente cuadro:

SUBPOBLACIÓN	OVINO			CAPRINO			TOTALES		
	Investigados(Rebaños)	Animales	Positivos	Investigados (Rebaños)	Animales	Positivos	Investigados (Rebaños)	Animales	Positivos
ANIMALES >18 MESES DE CONSUMO	3.893	52.130	26	2041	37509	9	5.934	89.639	35
ANIMALES >18 MESES MUERTOS	9.807	22.115	21	2746	12.963	2	12.553	35.078	23
ANIMALES DE ERRADICACIÓN (Reg. 999)	37	3.806	85	420	2.179	1	457	5.985	86
ANIMALES sacrificados en CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO	411	17.983	3	297	4.392	1	708	22.375	4
TOTAL	14.148	96.034	135	5.504	57.043	13	19.652	153.077	148

Además, se han investigado 63 animales sospechosos por sospecha clínica, en los que se ha encontrado 3 positivos. El análisis, por CCAA, de estos sospechosos puede resumirse en los siguientes cuadros:

4. Medidas contempladas en el programa.

4.1.- Autoridad central responsable de la supervisión y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa.

De la coordinación y seguimiento del Programa se ocupará la Comisión Nacional del Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control, establecida en el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre de 2000. Esta Comisión funciona como órgano colegiado de carácter multidisciplinar, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las funciones de la misma son:

- El seguimiento y coordinación del Programa Integral Coordinado establecido y regulado en el citado Real Decreto.
- La revisión periódica de la evolución de dicho Programa, proponiendo las modificaciones precisas para un eficaz cumplimiento de objetivos.



- Elevar a las autoridades competentes propuestas que permitan una mejor ejecución del Programa o una Vigilancia y Control más adecuado de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.
- Asesorar a las autoridades competentes en materia de dichas enfermedades, especialmente la Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- Proponer la realización de estudios y trabajos científicos en relación con las citadas Encefalopatías.

La Comisión Nacional está presidida por el Director General de Ganadería y está compuesta por representantes de los siguientes organismos:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Ministerio de Medio Ambiente.
- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Representantes de las Comunidades Autónomas de los Departamentos de Agricultura, Medio Ambiente y Sanidad.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión, en calidad de asesores, pero sin voto, aquellas personas que por su cualificación profesional, sean expresamente convocadas por su presidente.

Autoridad Regional:

Los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal y Producción, así como de Salud Pública y de Control de la Calidad Agroalimentaria de las Comunidades Autónomas, son los encargados de la ejecución del programa, de la recopilación, evaluación e informatización de los datos obtenidos en su territorio y de su remisión a las autoridades centrales.

Laboratorios Nacionales de Referencia.

Se consideran Laboratorios Nacionales de Referencia los siguientes:

- a) El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el Laboratorio Nacional de Referencia para el diagnóstico de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- b) El Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el Laboratorio Nacional de Referencia para el control de la presencia de restos o productos animales, incluidas harinas de carne y huesos en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción.

Se ha diseñado un manual para la toma de muestras y remisión al laboratorio que está disponible en las siguientes direcciones web (ver Anexo):



<http://rasve.mapa.es/Publica/InformaciónGeneral/Manuales/manuales.asp>

<http://www.eeb.es>

Laboratorios Autorizados o reconocidos.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán, en su ámbito territorial, los laboratorios responsables del control analítico de encefalopatías, incluidas las pruebas rápidas post-mortem y las técnicas de diagnóstico definidas en el manual de diagnóstico de la Organización Internacional de Epizootias, y de las sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción. Estos laboratorios podrán tener carácter público o privado.

4.2.- Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa.

Todo el territorio nacional.

4.3.- Sistema en vigor para el registro de las explotaciones pecuarias.

La necesidad de registrar las explotaciones ganaderas, como instrumento de la política en materia de sanidad animal y de ordenación sectorial ganadera, está recogida en la legislación nacional y comunitaria tanto de carácter horizontal como sectorial.

El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) regula la lista de las especies que deben poseer un registro de explotaciones. Este Real Decreto responde, en lo que se refiere a las especies de interés ganadero, al apartado 1 del artículo 38 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que establece que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en que radiquen y sus datos básicos serán incluidos en un registro nacional de carácter informativo.

La autoridad competente inscribirá entonces en su registro a la explotación y le asignará un código de identificación de acuerdo con la estructura establecida en el artículo 5 del Real Decreto. Posteriormente comunicará dicho código junto con el resto de datos de la explotación a la Dirección General de Ganadería a los efectos de su inclusión en REGA.

4.4.- Sistema en vigor para la identificación de animales.



Todos los animales de las especies ovina y caprina, nacidos antes del 9 de julio del 2005 y criados en la Unión Europea o procedentes de terceros países, deberán estar identificados conforme al Real Decreto 205/96, de 9 de febrero, modificado por el Real Decreto 1980/1998, que recoge lo establecido en el Reglamento 820/97 del Consejo.

En enero del 2004 se publicó el Reglamento (CE) 21/2004, del Consejo, por el que se establece un sistema de identificación y registro del ganado ovino y caprino, el cual en España se regula por el Real Decreto 947/2005, para los animales nacidos después del 9 de julio de 2005.

4.5.- Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad.

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el [Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre](#), por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación. En dicha declaración constarán, al menos, los datos que se relacionan en el [anexo IV](#) del Real Decreto 3454/2000 por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las EET de los animales.

4.6.- Seguimiento:

4.6.1. Seguimiento en el ganado ovino y caprino.

Todas las explotaciones que realicen comercio intracomunitario deberán estar incluidas en los controles de vigilancia activa, ya que el Reglamento (CE) 1915/2003 especifica, como una de las condiciones a cumplir, que en los ovinos o caprinos de reproducción y cría, sujetos a comercio intracomunitario, se deberá efectuar un control por muestreo de las hembras de desvieje y destinadas a ser sacrificadas, durante al menos 3 años, a no ser que los animales destinados a dicho comercio posean el genotipo ARR/ARR.

VIGILANCIA ACTIVA

En España, son las autoridades regionales las responsables de ejecutar el Programa Nacional Coordinado de Vigilancia, Control y Erradicación de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles. Por lo tanto, son las encargadas de decidir, bajo las características de cada foco aparecido en su territorio, las opciones que llevarán a cabo.

Además, es preciso tener en cuenta, la gran variabilidad de una zona a otra, a la hora del sistema productivo y manejo de estas especies.



Los datos e indicadores que se presentan aquí son meramente estimativos; es posible, que varíen a lo largo del periodo que sirve como referencia (año 2007), máxime teniendo en cuenta que hasta la entrada en vigor del reglamento 727, los datos sobre animales a muestrear son los mismos que para el año 2006.

Por último, se tiene en cuenta que muchos de los animales que entren en el epígrafe 3, son incompatibles con su inclusión en el 4. No obstante, se hace la previsión teniendo en cuenta las dos opciones.

Por todo ello, se estiman las previsiones para el año 2008 que a continuación se describen, previendo de antemano que serán inferiores (en las subpoblaciones de los puntos 3 y 4).

Según el Reglamento 999/2001, y la última de sus modificaciones, el Reglamento 727/2007, los Estados Miembros deben ajustarse, en sus programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles a las siguientes subpoblaciones:

1.- **Ovinos y caprinos sacrificados para consumo humano:** 10.000 animales de cada especie, según el punto 2, parte II, capítulo A del Anexo III.

2.- **Ovinos y caprinos no destinados a consumo humano:** 10.000 animales de cada especie, según el punto 3, parte II, capítulo A del Anexo III. En esta subpoblación se incluyen todos los animales muertos, o sacrificados que no se incluyan en la subpoblación anterior, ni hayan sido sacrificados en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades. Es decir, se incluyen los muertos en explotación, los sacrificados de urgencia, los sospechosos.

3.- Ovinos y caprinos de rebaños infectados: esta subpoblación deberá ser calculada entre los animales de los siguientes grupos:

3.1. - Animales que hayan sido sacrificados para su destrucción de conformidad con las disposiciones del Anexo VII, punto 2.3, letra b), incisos i) ó ii). Los animales descritos en estos incisos, son los siguientes:

"i) sacrificio y destrucción completa de todos los animales, embriones y óvulos...".

"ii) sacrificio y destrucción completa de todos los animales, embriones y óvulos ...salvo :

- machos destinados a la reproducción de genotipo ARR/ARR,

- hembras destinadas a la reproducción que presenten al menos un alelo ARR y ningún VRQ, y si dichas hembras destinadas a la reproducción están preñadas en el momento de la investigación, los corderos nacidos si su genotipo cumple los requisitos establecidos en el presente párrafo.



- *ovinos destinados exclusivamente a ser sacrificados, que presenten al menos un alelo ARR,*
- *si lo decide la autoridad competente, los ovinos y caprinos de menor de tres meses de edad destinados exclusivamente a ser sacrificados. "*

Es decir, tanto si se escoge la opción de sacrificio y destrucción total, como la de sacrificio "selectivo", se deben realizar pruebas para detectar la tembladera a un número mínimo de animales tal y como se describe en el cuadro:

Número de animales mayores de 18 meses, o con una dentición de más de dos incisivos definitivos sacrificados para su destrucción en el rebaño	Tamaño mínimo de muestra.
70 o menos	Todos los animales seleccionables
80	68
90	73
100	78
120	86
140	92
160	97
180	101
200	105
250	112
300	117
350	121
400	124
450	127
500 o más	150

Debido al reparto competencial existente en España, la autoridad competente encarga de optar por una vía u otra, es la autoridad regional, que valorará en cada caso la conveniencia de aplicar la que se estime, siempre ajustándose a la normativa vigente. Por tanto, es muy difícil hacer una previsión del número de animales que se muestrearán bajo este epígrafe.

Basándonos en datos del año 2006, se han detectado 53 focos, de un total de 153.000 animales muestreados; de estos, la mitad corresponden a tembladera clásica. Para el año 2008, el número de animales a muestrear desciende considerablemente. Sin embargo, los primeros resultados del año 2007, (primera mitad de año), indican un número de focos similar (teniendo en cuenta que hasta la entrada en vigor del Reglamento 727 en julio de 2007, el número de animales a muestrear era el mismo que para el año 2006).

De los focos detectados en la primera mitad de año, (hasta julio de 2007), 8 (de un total de 21) son de tembladera clásica.



De ellos, 4 se han detectado en caprino, y cuatro en ovino. El tamaño medio de rebaño se estima en 900 animales por rebaño. Por lo tanto, habría que muestrear 600 ovinos, y 600 caprinos. Se espera detectar, en la segunda mitad de año, otros 8 focos de tembladera clásica (con similar reparto por especies), y se estima, el mismo tamaño medio de rebaño. Por lo tanto, bajo este epígrafe, muestrearíamos **2.400 animales**.

3.2.- animales que hayan sido sacrificados para su destrucción de conformidad con las disposiciones del Anexo VII, punto 5, letra a). Es decir, aparición de un caso de tembladera atípica. Los animales encuadrados en este epígrafe son:

"a) sacrificio y destrucción completa de todos los animales, embriones y óvulos."

Igual que lo explicado bajo el epígrafe anterior, será la autoridad regional la que gestione si se acoge a esta opción, o se opta por la anterior (punto 3.1).

Y de igual manera que en el epígrafe anterior, para calcular los animales a muestrear en el año 2008, nos basamos en los resultados obtenidos en 2006, y las últimas cifras que arroja la primera mitad del 2007.

La mitad de los focos detectados en el año 2006, corresponden a casos de tembladera atípica; esta tendencia se ve incrementada en el año 2007, ya que de los 21 focos (hasta julio de 2007), 13 corresponden a casos de la variedad atípica.

De ellos, 3 son rebaños de caprino, con un tamaño medio de 600 cabezas por rebaño. Según el cuadro descrito anteriormente, correspondería muestrear 450 caprinos en la primera mitad de año.

En el caso de los ovinos, el tamaño medio de rebaño se sitúa en 450 cabezas por rebaño. Según el cuadro descrito más arriba, correspondería muestrear 1.270.

Para la segunda mitad del 2008, se espera encontrar, como máximo, 3 focos más de caprino, y 10 de ovino. Las cifras de animales a muestrear serían idénticas: 450 caprinos, y 1.270 ovinos.

Por lo tanto, y en resumen, dentro del epígrafe de "**Ovinos y caprinos a muestrear procedentes de rebaños infectados**" sería **900 caprinos y 2.540 ovinos (sub-epígrafe 3.2.-), más los 1.200 ovinos y 1.200 caprinos del 3.1.-**



4.- Ovinos y caprinos de rebaños bajo vigilancia oficial.

En este caso, se incluyen animales de rebaños bajo las siguientes condiciones:

4.1.- Si el EM lo decide, se sustituyen las opciones de los incisos i), e ii) del Anexo VII, punto 2.3, letra b), por el envío de todos los animales para consumo humano, siempre que:

- "los animales sean sacrificados dentro del territorio del EM en cuestión",
- "todos los animales de más de 18 meses de edad o con una dentición de más de dos incisivos definitivos y que hayan sido sacrificados para el consumo humano sean sometidos a test.

4.2.- En el caso en que se escoja la opción de no sacrificar ni destruir los animales, debido a que la frecuencia del alelo ARR sea muy baja, se deberán chequear todos los animales mayores de 18 meses y sacrificados para el consumo humano deberán someterse a test (punto 4, letra b), del capítulo A, del anexo VII).

Tanto una como otra opción, pueden ser elegidas por las autoridades regionales. Además, hay que tener en cuenta que los rebaños bajo el epígrafe 3 son excluyentes a los del epígrafe 4.

Los datos facilitados por las AC, indican que en la mayor parte de los focos, los rebaños se someten al epígrafe 3. Por lo tanto, se puede hacer la siguiente corrección:

Para este grupo de animales a muestrear, y suponiendo que se opta por estas opciones:

- 4.1.- Todos los animales sacrificados para consumo humano sean sometidos a test:

De los focos detectados en la primera mitad de año, 21, 6 son de caprino, y 15 de ovino. Estimamos el tamaño medio de explotación en 900 animales por rebaño.

Por lo tanto, y previendo encontrar 44 focos de tembladera, entre clásica y atípica a lo largo del 2007, con un reparto similar entre especies, y con una tasa media de envío a sacrificio de un 20% por rebaño⁵:

- 12 focos de caprino; 10.800 animales en total, teniendo en cuenta la tasa de envío a sacrificio de un 20 %, sería preciso muestrear **2.160 caprinos** a lo largo del 2007, cifra máxima a alcanzar a lo largo del 2008.
- 32 focos de ovino; con los mismos cálculos que antes, se alcanzarían **5.760 ovinos**, cifra máxima a alcanzar en el 2008.

⁵ Para animales mayores de 18 meses. Este ratio es extremadamente variable en función de la zona, sistema de cría y raza. Se trata, por tanto, de un valor indicativo.



- 4.2.- Si se decide, bajo las consideraciones epidemiológicas debidamente justificadas, podríamos obtener los siguientes datos:
- de los 32 focos de ovino, estimamos que la mitad se acojan a esta excepción; observando las mismas condiciones que el punto 4.2.-, obtendríamos **2.880 ovinos** a muestrear en el 2007, cifra máxima a alcanzar en el 2008.

Cuadros resumen:

Seguimiento en el ganado ovino	
	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el punto 2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (OVINOS PARA CONSUMO HUMANO)	10.000
Animales a que se hace referencia en el punto 3 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (OVINOS MUERTOS EN EXPLOTACIÓN)	10.000
Animales a que se hace referencia en el punto 4 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (OVINOS PROCEDENTES DE REBAÑOS INFECTADOS)	3.740
Animales a que se hace referencia en la letra d) del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001 (OVINOS DE REBAÑOS BAJO VIGILANCIA OFICIAL)	8.640
Total	32.380

Seguimiento en el ganado caprino	
	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el punto 2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (CAPRINOS PARA CONSUMO HUMANO)	10.000



Animales a que se hace referencia en el punto 3 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (CAPRINOS MUERTOS EN EXPLOTACIÓN)	10.000
Animales a que se hace referencia en el punto 4 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (CAPRINOS PROCEDENTES DE REBAÑOS INFECTADOS)	2.100
Animales a que se hace referencia en el punto 4, letra b) del anexo VII, y letra d) del punto 2.3 del capítulo A del Anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001 (CAPRINOS PROCEDENTES DE REBAÑOS BAJO VIGILANCIA OFICIAL)	2.160
Total	24.260

4.6.2.- Test discriminatorios:

	Número estimado de pruebas
Pruebas moleculares primarias a que se hace referencia en el punto 3.2 (c) (i) del capítulo C del anexo X del Reglamento 999/2001	200

4.6.3.- Análisis del genotipo de animales positivos y otros elegidos al azar.

Según el Reglamento 999/2001, debe determinarse el genotipo del gen que codifica para la proteína del prión, en adelante gen PRNP, en los siguientes casos:

- Todos los animales positivos que aparezcan.
- Una muestra representativa de un mínimo de 600 animales ovinos de cualquiera de las siguientes subpoblaciones:
 - Animales sacrificados para consumo humano, o bien,
 - Animales muertos en explotación o bien,
 - Animales vivos

	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el punto 8,1 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	200
Animales a que se hace referencia en el punto 8.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	600
Total	800

El reparto del genotipado aleatorio, por CCAA, es el siguiente:



	Animales a que se hace referencia en el punto 8.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001
ANDALUCIA	90
ARAGON	78
ASTURIAS	2
BALEARES	5
CANARIAS	2
CANTABRIA	2
CASTILLA LA MANCHA	96
CASTILLA LEÓN	102
CATALUÑA	24
COM VALENCIANA	10
EXTREMADURA	120
GALICIA	10
LA RIOJA	5
MADRID	2
MURCIA	18
NAVARRA	24
PAIS VASCO	10
TOTAL	600



4.7.- Erradicación:

4.7.1.- Medidas que siguen a la confirmación de un caso de tembladera:

4.7.1.1.- Descripción:

4.7.1.2.- Síntesis: resumen escrito:

1. Destrucción de todas las partes del cuerpo del animal infectado.

2. **Realización de la correspondiente encuesta epidemiológica**, con objeto de identificar todos los animales expuestos al riesgo. En el Anexo III a este Programa se resumen los aspectos que dicha encuesta debe comprender y se adjunta un modelo para su realización.

3. **Sacrificio y destrucción de ovinos y caprinos expuestos al riesgo.**

La autoridad competente decidirá la adopción de medidas según una de las dos opciones recogidas en el anexo VII del Reglamento 999/2001

(a) Sacrificio y destrucción de todos los animales de la explotación, o bien

(b) Sacrificio y destrucción de los animales de la explotación, salvo:

- ovinos macho destinados a reproducción de genotipo ARR/ARR,
- ovinos hembra reproductoras que tengan al menos un alelo ARR y que no tengan el alelo VRQ, (cuando estas hembras estén preñadas en el momento de la encuesta, sus corderos, si su genotipo cumple con lo anteriormente mencionado).
- ovinos con un alelo ARR que sean destinados a sacrificio, y
- si lo decide la autoridad competente, los animales ovinos y caprinos de menos de tres meses de edad destinados exclusivamente a sacrificio

Seguido a la aplicación de estas medidas en un rebaño:

- Solo se podrán introducir los siguientes animales:
 - Machos del genotipo ARR/ARR
 - Hembras que sean portadoras de al menos un alelo ARR y ningún VRQ.
 - Caprinos, siempre que:
 - Ningún ovino de cría distinto de los genotipos mencionados estén presentes en la explotación
 - Se haya seguido a limpieza y desinfección tras la eliminación de los animales.



- Solo se podrán usar los siguientes productos germinales:
 - Semen de machos ARR/ARR
 - Embriones que porten al menos, un alelo ARR y ningún VRQ.
- Los movimientos de los animales en el rebaño estarán sujetos a las siguientes condiciones:
 - Animales ARR/ARR no estarán sujetos a ninguna restricción.
 - Ovejas que porten solo un alelo ARR, podrán ir del rebaño directamente a sacrificio para consumo humano o destrucción; no obstante,
 - Hembras que porten un alelo ARR y no VRQ pueden ir a otros rebaños que estén bajo restricción siguiendo las disposiciones del punto 3.b).
 - Si la autoridad competente así lo decide, los corderos y cabritos pueden ir a otra explotación, únicamente para su engorde y posterior sacrificio; el rebaño de destino, no deberá contener ningún ovino ni caprino distinto de aquellos que hayan sido engordados anterior a su sacrificio y no deberán salir animales vivos a otros rebaños, excepto para sacrificio directo.
 - los caprinos pueden ser enviados siempre que el rebaño esté sujeto a vigilancia intensificada, incluyendo el muestreo de todos los caprinos de 18 meses de edad, y:
 - sean sacrificados para consumo humano al final de sus vidas productivas, o
 - hayan muerto o sido sacrificados en el rebaño y cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo III, Capítulo A, Parte II, punto 3.
 - Si el EM lo decide, corderos y cabritos de menos de tres meses de edad puedan ser enviados directamente para su sacrificio para consumo humano.

Estas restricciones se aplicarán en el rebaño durante un periodo de dos años desde:

- la fecha en la que todos los animales del rebaño sean ARR/ARR,
- última fecha en la que se haya mantenido en sus locales un animal de la especie ovina o caprina, o
- la fecha en la que comenzó la vigilancia intensificada.
- la fecha en la que todos los machos de cría del rebaño sean ARR/ARR y todas las hembras de cría porten al menos un ARR y ningún VRQ, siempre que durante este periodo de dos años se obtengan resultados negativos del muestreo de animales mayores de 18 meses:

Un muestreo anual de ovinos sacrificados para consumo humano al final de sus vidas productivas de acuerdo con el tamaño de muestreo de la tabla de la página 11.



Todos los animales que hayan muerto o sido sacrificados en la explotación (Anexo III, capítulo A, parte III, punto 3)

(c): Cuando la frecuencia del alelo ARR sea baja en la raza o en la explotación, cuando sea difícil encontrar reposición de genotipo conocido, cuando se considere necesario para evitar la endogamia, la autoridad, o basado en consideraciones razonadas de los factores epidemiológicos. El Estado Miembro (autoridad competente de la Comunidad Autónoma) podrá decidir no sacrificar y destruir los animales identificados por la encuesta. Si se opta por esta opción, siempre en un periodo de dos años de cría, se debe llevar a cabo lo siguiente:

- todos los ovinos y caprinos de la explotación deben estar identificados.
 - todos los ovinos y caprinos de la explotación solo podrán moverse dentro del territorio del Estado Miembro de detección del caso, para consumo humano o destrucción. Todos los animales de más de 18 meses deberán ser muestreados. También, se muestrearán todos los animales muertos o sacrificados en la explotación.
 - la AC deberá asegurarse de que no se envían fuera de la explotación óvulos ni embriones.
 - solo podrán ser introducidos en el rebaño machos del genotipo ARR/ARR de rebaños donde no se hayan detectado casos de EET, o de rebaños que cumplan con las condiciones del punto 3.4 del Reglamento.
 - solo caprinos de rebaños donde no se han detectado casos de EET o procedentes de rebaños que cumplan con las condiciones del punto 3.4. del Reglamento.
 - todos los ovinos y caprinos del rebaño deberán estar sujetos a pastar en pastos comunes restringidos, que serán determinados por la AC, basados en consideraciones epidemiológicas razonadas.
 - mediante derogación de lo dispuesto en el segundo guión, si la AC lo decide, los corderos y cabritos se pueden mover a otro rebaño dentro del mismo EEMM únicamente para engorde y posterior sacrificio, siempre que el rebaño de destino no contenga ningún ovino ni caprino distinto de aquellos que hayan sido engordados para el sacrificio y no envíe animales vivos a otros rebaños, salvo para su sacrificio directo.
- Si el caso detectado se trata de un caso atípico, se aplicarán las siguientes medidas:
- sacrificio y destrucción de los animales, óvulos y embriones, o
 - durante un periodo de dos años de cría tras la detección del caso,
 - todos los animales presentes en la explotación deberán estar identificados,
 - el rebaño deberá ser sometido a una vigilancia intensificada durante dos años, incluyendo el análisis de todos los animales



sacrificados para consumo humano mayores de 18 meses y todos los ovinos y caprinos muertos o sacrificados en el rebaño mayores de 18 meses

las AC se asegurarán de que los animales vivos, embriones y óvulos no salen del EM en el que se detectó el foco.

e) Los EEMM podrán no proceder al sacrificio y destrucción completa de los animales a los que se hace referencia en los puntos a y b, siempre que:

- los animales sean sacrificados en el territorio del EM en cuestión,
- todos los animales de más de 18 meses de edad o con una dentición de más de dos incisivos definitivos y que hayan sido sacrificados para el consumo humano, se someterán a análisis para detectar EET.

4.7.3.- Programa de cría para la resistencia de las EET en animales de la especie ovina.

4.7.3.1.- Descripción general.



PNSRazas

4.7.3.2.- Cuadro de síntesis:

	Número estimado de pruebas
Ovejas cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión	340.000
Carneros cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión	339.820
Machos que deben ser eliminados de la reproducción por sacrificio o castración, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión	180
Total	600.000

5. Costes.



5.1.- Desglose pormenorizado de costes.

El coste del programa se centra en cuatro líneas de actuación:

- **Gastos de diagnóstico del programa de vigilancia y control:** coste de la realización de las pruebas rápidas para la detección de EET por animal investigado y el coste de las pruebas discriminatorias a los positivos de scrapie. Incluye coste de la adquisición de los kits de diagnóstico rápido de EET así como otros gastos como repeticiones de pruebas, material fungible inventariable de laboratorio, material de la toma de muestras y gastos de transporte y personal.
- **Gastos de análisis del genotipo del gen PNRP:** Coste de la realización de las pruebas para el análisis del genotipo del gen PNRP por animal investigado. Incluye coste de la adquisición del material fungible de laboratorio, así como gastos de material inventariable de laboratorio, gastos de repeticiones de pruebas, material para la toma de muestras y gastos de transporte y personal.
- **Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio obligatorio de los animales positivos** y los sometidos a sacrificio preventivo dentro de la explotación, o aquellos que la Autoridad competente, en virtud de la encuesta epidemiológica, considere oportunos.
- **Gastos de indemnización a los ganaderos por la eliminación obligatoria de la reproducción , por sacrificio o castración de machos con algún alelo VRQ,** inscritos en Libros Genealógicos.



1.- Gastos de ejecución del diagnóstico.

Durante el 2008 se estima la realización 56.640 pruebas de diagnóstico rápido para la detección de EET en ovino y caprino, con el reparto que se indica en los cuadros de las páginas 15 y 16.

Basándonos en los primeros datos del 2007, para el año 2008 se espera que un 30% de las determinaciones se realicen mediante la técnica de diagnóstico ELISA y el 70% restante se realizará por la técnica Western de Prionics Check Test. No obstante, la realización de los controles frente a las EETs por test rápido, podrán realizarse por uno de los métodos validados por la UE y aprobados en la normativa comunitaria, y que disponga de registro de autorización a nivel nacional.

El coste de la investigación de animales mediante pruebas rápidas frente a la EET, incluye el coste de adquisición de los kits de diagnóstico, el gasto de personal, material fungible e inventariable de laboratorio y gastos de recogida y transporte de muestras. En la siguiente tabla se reflejan los costes medios estimados según información remitida por las Comunidades Autónomas.



	Desglose de costes	Coste medio total
Costes elegibles	Coste de adquisición de prueba diagnóstica	11,62
	Coste de reactivos	0,54
	Coste de material fungible	1,04
	Coste de transporte de muestras	1,02
	Coste de personal de laboratorio	7,61
	Coste de personal de toma de muestras	4,86
	Otros (especificar)	1,33
	COSTE TOTAL POR ANIMAL	
OVINOS INVESTIGADOS (*)		32.380,00
GASTO TOTAL		907.287,60

	PRUEBA DIAGNÓSTICA USADA	Coste medio total
Costes elegibles	Coste de adquisición de prueba diagnóstica	13,89
	Coste de reactivos	0,15
	Coste de material fungible	0,61
	Coste de transporte de muestras	2,90
	Coste de personal de laboratorio	6,13
	Coste de personal de toma de muestras	13,61
	Otros (especificar)	0,91
COSTE TOTAL POR ANIMAL		38,20
CAPRINOS INVESTIGADOS (*)		24.260,00
COSTE TOTAL		926.682,17

(*) Estimación del coste por animal investigado



El coste medio estimado por cada animal investigado es por tanto 28,02 €. El coste total de la vigilancia activa de Tembladera sería de 907.287, 60€.

Por otro lado se estima en 200 el número de pruebas moleculares primarias a que se hace referencia en el punto 3.2(c)(i) del capítulo C del anexo X del Reglamento (CE) nº 999/2001. El coste estimado de estas pruebas es 145 euros, por lo que el total para el año 2008 sería **29.000 euros**.

2.- Gastos de análisis de genotipos

El análisis de genotipos de animales de la especie ovina dentro del programa de vigilancia, erradicación y control de la Tembladera pueden dividirse en dos grandes grupos:

1- Determinación del genotipo de animales en el marco de las medidas dispuestas por el Reglamento (CE) nº 999/2001⁶. Estas incluyen:

1.1. Animales a que se hace referencia en el punto 8.1 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (Animales positivos). Previsión para el 2008: **200**

1.2- Animales a que se hace referencia en el punto 8.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001(Genotipado aleatorio): Previsión para el 2008: **600**

1.3- Animales a los que debe practicarse un análisis de genotipo de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001: Previsión para el 2007: **20.000**.

2- Determinación del genotipo de animales en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión. A su vez incluye:

2.1- Ovejas cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión: Previsión para el 2006: **340.000**.

2.2- Carneros cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión: Previsión para el 2006: **339.820**.

El total de animales a genotipar resultante de sumar los distintos apartados anteriores es: **628.000**. El precio unitario de cada determinación se estima en **10 €**, por lo que el total del gasto previsto en este apartado es de **6.208.000 €**.

⁶ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.3 y 4.7.2.2.



3.- Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio de erradicación.

Como se ha mencionado con anterioridad, en base al número de animales sacrificados como medida de erradicación durante el año 2006 y al tamaño medio de rebaño por foco, el número de animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001, es decir en aplicación de las medidas de erradicación de tembladera, se estima en **30.000** animales. La indemnización por animal se estima en **85** euros (cálculo en base a la media de las indemnizaciones con los datos facilitados por las Comunidades Autónomas para el 2006). De esta forma, el coste total de las indemnizaciones por sacrificio de erradicación sería **2.550.000** euros

4.- Gastos de indemnización a los ganaderos por la eliminación de la reproducción de animales machos con algún alelo VRQ.

El número de machos reproductores, inscritos en algún Libro Genealógico, con algún alelo VRQ, que deben ser eliminados de la reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.c., parte 2, anexo I de la Decisión 2003/100/CE se estima en **210 animales**. La indemnización por animal se estima en **450 €** (cálculo en base a la media de los importes de los remates medios obtenidos por machos de razas puras en los Certámenes Ganaderos). De esta forma, el coste total de las indemnizaciones por la eliminación de la reproducción de esos animales sería **94.500 €**.

El total de las cuatro líneas de actuación es de 12.478.000 €, solicitándose cofinanciación comunitaria en todas las líneas.

En la siguiente tabla se muestra el resumen:

<i>Costes relativos</i>	<i>Especificación</i>	<i>Número de unidades</i>	<i>Coste por unidad en euros</i>	<i>Cuantía total en euros</i>	<i>Subvención comunitaria solicitada (sí/no)</i>
1.- Adquisición de baterías de pruebas rápidas					
	Prionics TeSeE	22.656	30,0	679.680,00	SI
	Biorad	33.984	30,0	1.019.520,00	SI
2.- Pruebas discriminatorias					
	VLA	120	145,0	17.400,00	
	CEA	80	145,0	11.600,00	
3. Analisis de genotipos					



3.1.- Determinación del genotipo de animales en el marco de las medidas dispuestas por el Reglamento (CE) nº 999/2001	Snapshot Multiplex y Microsecuenciación de ADN	200	10	2.000,00	SI
3.2.- Determinación del genotipo de animales en el marco de un programa de cría conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión	Snapshot Multiplex y Microsecuenciación de ADN	600.000	10	6.000.000,00	SI
3.3.-Animales a que se hace referencia en el punto 8.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001(Genotipado aleatorio)	Snapshot Multiplex y Microsecuenciación de ADN	600	10	6.000,00	SI
3.4.-Animales a los que debe practicarse un análisis de genotipo de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001	Snapshot Multiplex y Microsecuenciación de ADN	20.000	10	200.000,00	
4. Sacrificio obligatorio					
4.1.- Indemnización por los animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001		30.000	85	2.550.000,00	SI
4.2.- Gastos de indemnización a los ganaderos por la eliminación de la reproducción de animales machos con algún alelo VRQ		210	450	94.500,00	
TOTAL				10.580.700,00	SI



ANEXO I: REPARTO DEL MUESTREO POR CCAA.

OVINO.

I. OVINOS MAYORES DE 18 MESES DESTINADOS A CONSUMO.

El muestreo de estos animales deberá ser realizado en matadero. No obstante, hasta un 50% de los animales podrán ser sustituidos por ovinos mayores de 18 meses muertos en explotación y hasta un 10 % podrán ser sustituidos por ovinos mayores de 18 meses sacrificados en el marco de un programa de erradicación de brucelosis ovina.

COMUNIDAD AUTONOMA	Media de animales sacrificados	% de sacrificios sobre el total	Ovejas sanas a muestrear (para 10.000 animales)
ANDALUCÍA	62.631	9,45%	945
ARAGÓN	103.351	15,60%	1.560
ASTURIAS	293	0,04%	4
BALEARES	1.624	0,25%	25
CANARIAS	836	0,13%	13
CANTABRIA	27	0,00%	0
CASTILLA-LA MANCHA	42.090	6,35%	635
CASTILLA Y LEÓN	160.806	24,27%	2.427
CATALUÑA	31.337	4,73%	473
EXTREMADURA	16.072	2,43%	243
GALICIA	657	0,10%	10
MADRID	450	0,07%	7
MURCIA	186.246	28,11%	2.811
NAVARRA	548	0,08%	8
PAÍS VASCO	7.980	1,20%	120
LA RIOJA	14.019	2,12%	212
VALENCIA	33.619	5,07%	507
TOTALES	662.586	100,00%	10.000

(*:Datos disponibles de los años 2004-2005)



II. OVINOS NO SACRIFICADOS PARA CONSUMO HUMANO.

El cálculo se ha realizado aplicando un coeficiente (0,025) sobre los censos de reproductores ovinos para estimar las bajas que se producen en cada Comunidad Autónoma. Posteriormente se ha calculado el porcentaje de las bajas que representa esa Comunidad Autónoma sobre el total nacional y se ha aplicado dicho porcentaje sobre el objetivo total de muestreo para España (20.000 animales).

CCAA	Total de reproductores machos	Total de reproductoras hembras	Total	% DE OVINOS SOBRE EL TOTAL	Bajas estimadas (2,5%)	% de bajas estimadas	Reparto de muestras para 10.000 animales
Andalucía	98.474	2.832.251	2.930.725	15,92	73.268	16	1.592
Aragón	53	2.327.870	2.327.923	12,65	58.198	13	1.265
Asturias	4.156	47.449	51.605	0,28	1.290	0	28
Baleares	9.898	276.695	286.593	1,56	7.165	2	156
Canarias	4.181	66.163	70.344	0,38	1.759	0	38
Cantabria	3.373	70.153	73.526	0,40	1.838	0	40
Castilla La M	66.661	2.572.271	2.638.932	14,34	65.973	14	1.434
Castilla y Leó	80.515	3.690.163	3.770.678	20,49	94.267	20	2.049
Cataluña	14.064	575.860	589.924	3,21	14.748	3	321
Extremadura	116.149	3.545.597	3.661.746	19,89	91.544	20	1.989
Galicia	15.446	248.521	263.967	1,43	6.599	1	143
Madrid	2.173	88.608	90.781	0,49	2.270	0	49
Murcia	9.439	266.782	276.221	1,50	6.906	2	150
Navarra	17.235	600.951	618.186	3,36	15.455	3	336
País Vasco	10.049	252.239	262.288	1,43	6.557	1	143
La Rioja	2.620	128.304	130.924	0,71	3.273	1	71
Valencia	9.112	351.973	361.085	1,96	9.027	2	196
Total	463.598	17.941.850	18.405.448	100,00	460.136	100	10.000



CAPRINO.

Todos los animales de la especie caprina mayores de 18 meses deben ser muestreados. Esta medida incluye a los animales:

- *Sanos que se sacrifiquen en matadero*
- *Animales muertos en explotación*
- *Positivos de campañas de saneamiento ganadero.*

I. CAPRINOS MAYORES DE 18 MESES DESTINADOS A CONSUMO.

Estos animales de deberán muestrear en **matadero**. No obstante hasta un 50% de los animales podrán ser sustituidos por caprinos mayores de 18 meses muertos en explotación y hasta un 10% podrán ser sustituidos por caprinos mayores de 18 meses sacrificados en el marco de los programas de erradicación de brucelosis y tuberculosis.

Las cifras se han calculado a partir de los sacrificios para consumo y el censo total. Los porcentajes sobre el total de la muestra de consumo indican la importancia relativa de las distintas CCAA en el muestreo.

COMUNIDAD AUTONOMA	Media de animales sacrificados (*)	% de sacrificios sobre el total	Animales a muestrear (para 10.000 animales)
ANDALUCIA	55.540	52,87%	5.287
ARAGÓN	575	0,55%	55
ASTURIAS	145	0,14%	14
BALEARES	81	0,08%	8
CANARIAS	7.151	6,81%	681
CANTABRIA	1	0,00%	0
CASTILLA-LA MANCHA	11.036	10,50%	1.050
CASTILLA Y LEON	9.765	9,30%	930
CATALUNA	592	0,56%	56
EXTREMADURA	5.761	5,48%	548
GALICIA	468	0,45%	45
MADRID	-	0,00%	0
LA RIOJA	784	0,75%	75
MURCIA	10.708	10,19%	1.019
NAVARRA	582	0,55%	55
PAIS VASCO	5	0,00%	0
VALENCIA	1.810	1,72%	172
TOTALES	105.055	100,00%	10.000

II. CAPRINOS NO SACRIFICADOS PARA CONSUMO HUMANO.



CCAA	Total de reproductores machos	Total de reproductoras hembras	Total	Bajas estimadas (2,5%)	% de bajas	Reparto muestras para 10.000 animales
Andalucía	36.761	947.233	983.994	24.599,85	40	4.003
Aragón	0	6.738	6.738	168,45	0	27
Asturias	1.219	22.323	23.542	588,55	1	96
Baleares	1.401	15.365	16.766	419,15	1	68
Canarias	8.572	262.544	271.116	6.777,90	11	1.103
Cantabria	954	19.587	20.541	513,53	1	84
Castilla La Mancha	12.932	357.330	370.262	9.256,55	15	1.506
Castilla y León	3.873	132.530	136.403	3.410,08	6	555
Cataluña	3.608	79.112	82.720	2.068,00	3	337
Extremadura	11.043	266.395	277.438	6.935,95	11	1.129
Galicia	3.029	44.167	47.196	1.179,90	2	192
Madrid	483	15.462	15.945	398,63	1	65
Murcia	3.818	94.277	98.095	2.452,38	4	399
Navarra	363	7.120	7.483	187,08	0	30
País Vasco	1.147	15.433	16.580	414,50	1	67
La Rioja	430	9.904	10.334	258,35	0	42
Valencia	2.902	70.042	72.944	1.823,60	3	297
Total	92.535	2.365.562	2.458.097	61.452,43	100	10.000



ANEXO II: MANUAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y REMISIÓN AL LABORATORIO

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS EET

A.- VIGILANCIA ACTIVA.

Se realizará un seguimiento de las subpoblaciones de animales que se describen a continuación mediante la realización de **pruebas de diagnóstico rápido** en los laboratorios autorizados por las CCAA en una muestra de animales que se determinará para cada CCAA en virtud de los requisitos establecidos en los Programas anuales de Vigilancia y Control de EET.

A.1 Animales sacrificados para consumo humano, mayor de 18 meses o en cuya encía hayan hecho erupción 2 incisivos definitivos.

A.2 Animales no sacrificados para consumo humano, mayor de 18 meses o en cuya encía hayan hecho erupción 2 incisivos definitivos:

- 2.1. Animales muertos en explotación
- 2.2. Animales que hayan sido sacrificados, pero no para consumo humano ni en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades de las establecidas en el Real Decreto 2611/1996.
- 2.3. Animales ovinos/caprinos de sacrificio de erradicación pertenecientes a la población de riesgo (descendientes y cohorte de edad).

La muestra será representativa para cada región y temporada. La selección de la muestra estará destinada a evitar una representación excesiva de cualquier grupo por lo que se refiere al origen, la especie, la edad, la raza, el tipo de producción o cualquier otra característica. La edad del animal se estimará en función de la dentadura, signos evidentes de madurez u otra información fiable. Se evitará, siempre que sea posible, realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño.



NOTA: Todo animal que, habiendo mostrado síntomas compatibles con la EEB, muera o se sacrifique en la explotación, será clasificado dentro de la subpoblación de animal sospechoso, y por lo tanto se tratará como se describe en el apartado B a continuación.

En caso de que el resultado de las pruebas rápidas realizadas fuera **positivo o dudoso**, se remitirá muestra para análisis mediante **pruebas de confirmación** en los laboratorios autorizados de las CCAA para realizar dichas pruebas o, en su defecto, en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV Algete).

B.- VIGILANCIA PASIVA.

La **vigilancia pasiva** de la enfermedad consiste, básicamente, en la detección de animales positivos mediante la comunicación por parte de veterinarios o ganaderos/responsables de los animales o de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs. Todos los animales sospechosos por sintomatología (todo animal vivo, sacrificado o muerto que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o trastorno del SNC, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen *post mortem* o tras un análisis de laboratorio *ante o post mortem*) se someterán a control mediante pruebas de confirmación en los laboratorios autorizados de las CCAA para realizar dichas pruebas o, en su defecto, en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV Algete).

En el manual para la vigilancia epidemiológica de EET se describe con detalle el procedimiento de toma, remisión y análisis laboratorial de las muestras de ovinos y caprinos sospechosos a EET (paginas 4 a 17). Dicho manual puede descargarse en la página de internet:

http://www.eeb.es/pags/manual_vigilancia_feb-2006.pdf.

Para conocer con más detalle cómo detectar a los ovinos y caprinos que manifiestan un comportamiento o signos clínicos compatibles con encefalopatía espongiforme transmisible se recomienda visitar la página de internet del laboratorio comunitario de referencia:

<http://www.defra.gov.uk/corporate/vla/science/science-tse-rl-trainref.htm>.

La sintomatología es a menudo poco perceptible y quienes mejor pueden identificarla son las personas que se ocupan de los animales a



diario. Conviene advertir que hay casos de animales que manifiestan sólo algunos de estos signos, los cuales pueden también variar en intensidad. El porcentaje de casos sospechosos variará según las situaciones epidemiológicas y, por tanto, no se puede predecir de manera fiable.

No obstante, esta subpoblación demuestra tener una prevalencia elevada. La identificación, declaración y clasificación precisa de estos animales dependerá del programa permanente de concienciación de los ganaderos y veterinarios.

Este programa y la calidad de los sistemas de investigación y análisis en laboratorio que empleen los *Servicios Veterinarios* son esenciales para la credibilidad del sistema de vigilancia.

C. PRUEBAS A REALIZAR EN LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO

Las autorizadas para las especies ovina y caprina en el punto 4 del Capítulo C del Anexo X del Reglamento 999/2001.

PRUEBAS DE CONFIRMACIÓN

Las muestras procedentes de Vigilancia Pasiva (sospechas clínicas) se someterán a control mediante pruebas histopatológicas, establecidas en el Manual OIE. Cuando el resultado del examen histopatológico sea dudoso o negativo, o cuando el material se haya autolisado, así como en el caso de muestras procedentes de Vigilancia Activa (positivos a pruebas rápidas), los tejidos se someterán a examen según uno de los otros métodos de diagnóstico establecidos en el citado Manual (inmunohistoquímica, inmunotransferencia o demostración de las fibrillas características mediante microscopía electrónica). En cualquier caso, no pueden utilizarse a este efecto las pruebas de diagnóstico rápido.

Si una CCAA dispusiera de laboratorio autorizado para realizar dichas pruebas y se obtuviera un resultado dudoso o positivo a las mismas, la muestra se remitirá al LNR para las EETs (LCV Algete). Si el resultado es negativo, el animal será considerado negativo.

En el Cuadro 1. se presenta el esquema del flujo de muestras hasta el LNR EET.



En el LNR de Algete se realizarán simultáneamente 2 pruebas de confirmación: Histopatología e Inmunohistoquímica. Cuando el resultado de uno de dichos análisis en el LNR para las EETs (LCV Algete) sea positivo, se considerará a los animales examinados como **positivos a Scrapie**.

PRUEBAS ADICIONALES PARA CASOS POSITIVOS A SCRAPIE

Para todos los casos positivos de scrapie, el LNR de Algete realizará sistemáticamente una **prueba de discriminación de EEB/Scrapie** mediante uno de estos métodos: método VLA o método CEA. La elección de uno de los dos métodos dependerá del resultado un test rápido previo. Cuando el resultado de dichos análisis en el LNR para las EETs (LCV Algete) no permita descartar la existencia de EEB se deberá remitir muestra para la realización del ensayo interlaboratorial según el punto 3.c.ii del anexo X del Reglamento 999/2001.

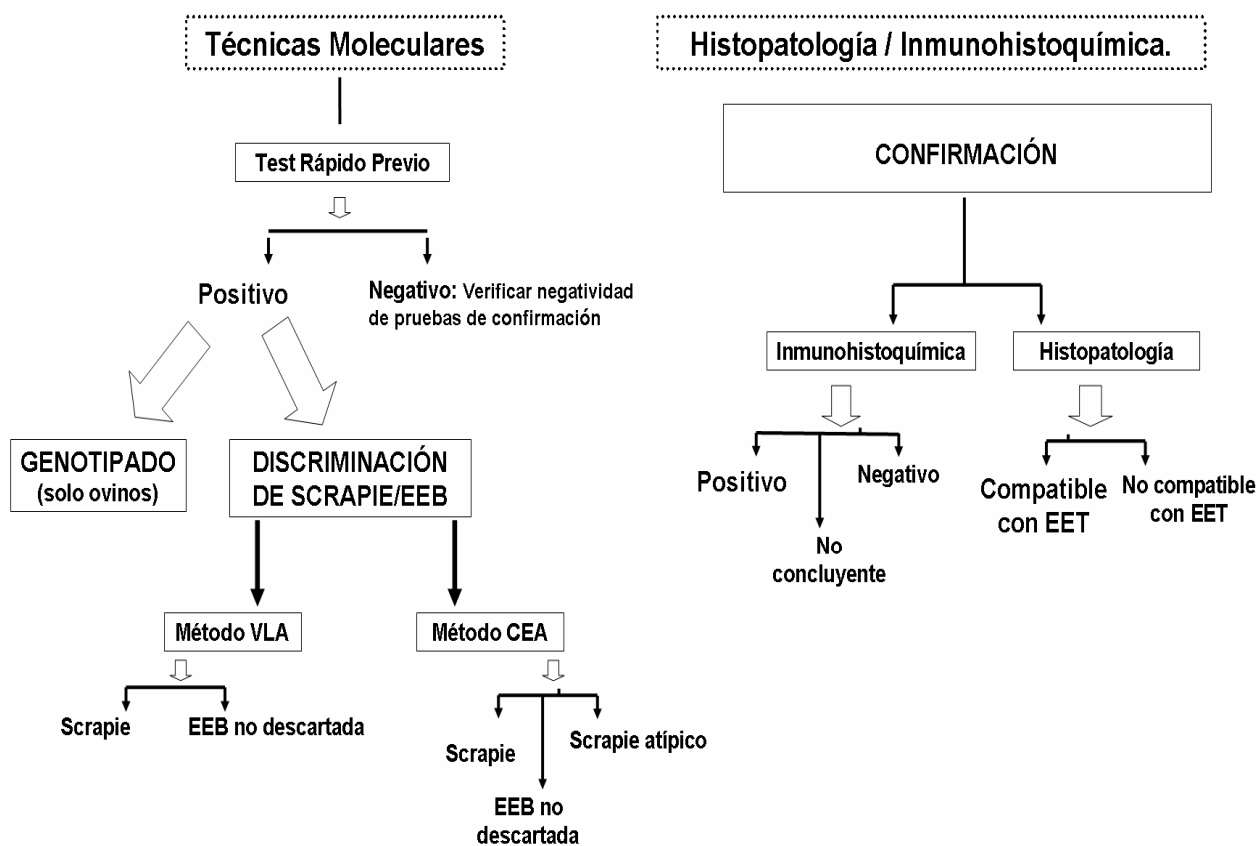
Además, para todos los casos positivos de scrapie en la especie ovina, en el LNR de Algete **se determinará el genotipo del gen Prp**.



En el Cuadro 3. se presenta el esquema los análisis realizados en el LNR.

Cuadro 3. Análisis realizados en el LNR de EET de Algete

Especies: Ovino / Caprino



TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras se realizará por personal formado específicamente para ello. Las muestras se remitirán al laboratorio por un sistema que garantice la llegada de la muestra en un plazo máximo de 24 horas desde el momento de la toma. Las muestras deben remitirse en envases individuales herméticos e irrompibles, perfectamente identificados y acompañadas de la hoja/s de toma de muestras correspondientes debidamente cumplimentadas.

VIGILANCIA PASIVA

1. OVINO Y CAPRINO

La toma de muestras consistirá en la extracción del encéfalo completo incluido el tronco encefálico y si no fuera posible, siempre se debe obtener el tronco encefálico completo, incluyendo el cerebelo.

Posteriormente se realizará un corte caudal al obex, siguiendo el esquema de la Figura 2, obteniendo 2 secciones:

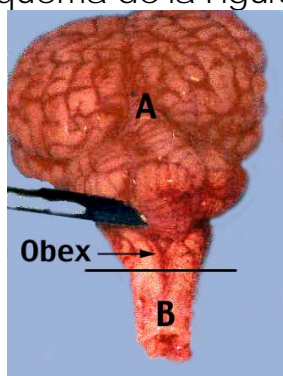
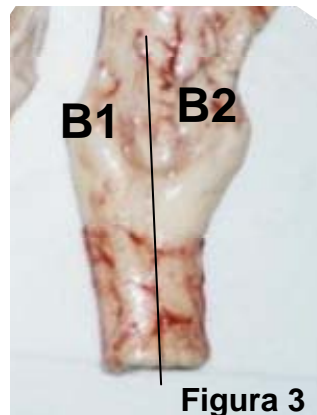


Fig 2

· Sección A: encéfalo y tronco encefálico rostral

3. En todos los casos, una vez realizada la extracción del tronco del encéfalo, debe realizarse una sección longitudinal del mismo siguiendo la línea media, según el esquema de la Figura 3a, obteniendo 2 secciones simétricas:

- Sección B1 para inmersión en formol tamponado al 10%.
- Sección B2 para mantener en fresco (4° C)



5. Remisión de muestras para ovino / caprino.

- **Sección A:** Muestra en fresco (4° C) para posteriores análisis de la muestra en el Laboratorio Nacional de Referencia para el diagnóstico de EETs.
- **Sección B1:** Muestra en formol al 10% para la confirmación mediante técnicas histopatológicas
- **Sección B2:** Muestra en fresco (4° C) para la realización de las pruebas discriminatorias en positivos en pequeños rumiantes.

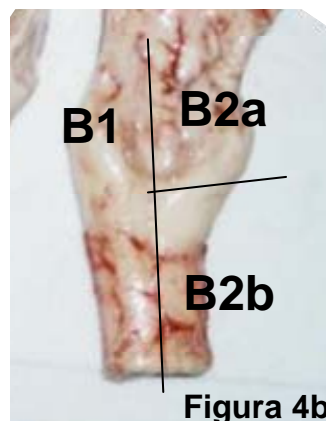
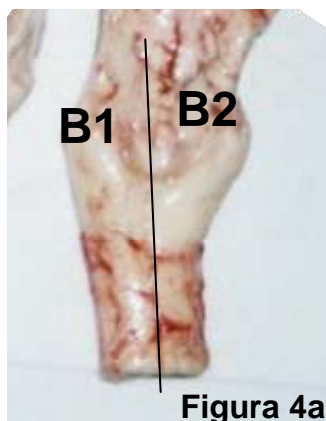
NOTA 1: De acuerdo con las indicaciones del Laboratorio de Referencia de la UE, la cantidad mínima requerida para la confirmación por técnicas de la OIE, será de **6 gramos**. En el caso de ovinos donde la cantidad de muestra tomada es menor, la cantidad debe aproximarse lo más posible a la requerida

NOTA 2: En todos los casos en que se remita muestra la LNR para diagnóstico de EET debe remitirse muestra en formol y en fresco.

VIGILANCIA ACTIVA

La toma de muestras consistirá, para todas las especies, en:

- 1- Extracción del tronco encefálico incluyendo el cerebelo en pequeños rumiantes , vía *foramen magnum*.
- 2- Realizar una sección longitudinal del mismo siguiendo la línea media, según el esquema de la Figura 4a, obteniendo 2 secciones simétricas:
 - Sección B1 para inmersión en formol tamponado al 10%.
 - Sección B2 para mantener en fresco (4° C)
- 3- Dividir la sección B2 de la figura 4a, transversalmente (a través del obex) en 2 porciones siguiendo el esquema de la Figura 4b, obteniendo así las secciones: B2a y B2b.



4. Remisión de muestras:

- **Sección B1:** Muestra en formol para la confirmación mediante técnicas histopatológicas
- **Sección B2:** Muestra en fresco (4° C)
- **B2a** (Figura 4b): Muestra en fresco para el diagnóstico mediante los tests rápidos en el laboratorio autorizado de cada Comunidad Autónoma.
- **B2b** (Figura 4b): Muestra en fresco para la confirmación mediante western blot OIE (bovino) o para discriminación scrapie/EEB (pequeños rumiantes).

NOTA 1: De acuerdo con las indicaciones del Laboratorio de Referencia de la UE, la cantidad mínima requerida para la



confirmación por técnicas de la OIE, será de **6 gramos**. En el caso de ovinos donde la cantidad de muestra tomada es menor, la cantidad debe aproximarse lo más posible a la requerida

NOTA 2: En todos los casos en que se remita muestra la LNR para diagnóstico de EET debe remitirse muestra en formol y en fresco.



DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

Las muestras irán acompañadas, como mínimo, de la documentación que a continuación se señala. Cuando la muestra sea enviada de un laboratorio a otro, para confirmación de resultados, se adjuntará también copia completa de la documentación de la misma:

a. Animales ovino y caprino:

- Todos las muestras irán acompañados de la documentación establecida como Modelo 2
- **Además, para los animales sospechosos de EET**, se adjuntará la encuesta según el Modelo 3, que recoge los síntomas detectados.
- Cuando las muestras sean enviadas desde un laboratorio autorizado de la CCAA al Laboratorio Nacional de Referencia, se adjuntará la documentación establecida como **Modelo 4**.

La llegada a un laboratorio autorizado de una muestra de un animal sin la documentación requerida o incompleta sin justificación, determinará la puesta en comunicación por el laboratorio en cuestión con el remitente de la misma, con objeto de obtener toda la documentación pertinente.

La Hoja de remisión de muestras y el recipiente que contenga la muestra irán identificados de tal forma que permita relacionarlos en todo momento. Preferentemente, esta identificación corresponderá al número de crotal del animal.

MODELOS DE DOCUMENTACIÓN.

- a) Modelo 1: Hoja de campo, programa de vigilancia de EET en ganado ovino y caprino.
- b) Modelo 4: Cuadro clínico de animales sospechoso de EETs.
- c) Modelo 5: Hoja de remisión de muestras y resultados al LNR.



Modelo 1:

HOJA DE TOMA DE MUESTRAS: PROGRAMA DE VIGILANCIA DE EET EN GANADO OVINO Y C.APRINO

FECHA: ____ / ____ / ____

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (Preferentemente nº crotal)

DEFINICION DE LA SUBPOBLACION

Animal sospechoso (CUMPLIMENTAR SIEMPRE MODELO 3)

Muerto: en matadero en transporte en explotación
 Sacrificado: en matadero en transporte en explotación

Animal > 18 meses (especificar animales de campaña de erradicación, si procede)

destinado a consumo humano
 No destinado a consumo: muerto: en explotación en transporte en matadero
 Sacrificado no para consumo: en explotación en transporte
 Erradicación

Otra subpoblación (Especificar motivo de la toma de muestra)

.....

LUGAR DE TOMA DE MUESTRAS

matadero industria de transformación planta intermedio explotación incineradora

Establecimiento/explotación: _____ nº de registro: _____

Comunidad Autónoma: _____ provincia: _____ municipio: _____

DATOS DEL ANIMAL

fecha de sacrificio o muerte: _____ nº identificación: _____

fecha de nacimiento: _____ sexo: ____ raza: _____ especie: _____

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

nombre y NIF del propietario de la explotación: _____

domicilio: _____

nº de registro de la explotación: _____

Comunidad Autónoma de la explotación: _____

provincia de la explotación: _____ municipio: _____

OBSERVACIONES



Nombre, firma del Veterinario responsable de la toma de muestras: _____
Teléfono de contacto

Modelo 2

ENCUESTA DEL CUADRO CLÍNICO DE ANIMALES SOSPECHOSOS

FECHA: ___ / ___ / ___

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (Preferentemente nº crotal)

1. Fecha de aparición de los primeros síntomas: _____

2. Detalle de la sintomatología:

Cambios de comportamiento

- Nerviosismo
- Agresividad
- Aprehensión o miedo
- Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
- Movimientos anormales de la cabeza
- Otros

Cambios locomotores o de postura

- Ataxia o Incoordinación
- Posturas anormales
- Hipermetría: elevación excesiva de extremidades al andar
- Caídas y dificultad para levantarse
- Otros

Prurito

Lesiones cutáneas

Temblores

Otros síntomas neurológicos

- Tetania o contracciones musculares
- Movimientos en círculos
- Empuja objetos fijos con la cabeza
- Patadas en sala de ordeño. Dificultad para entrar en sala
- Otros:

3. Descripción y tiempo del tratamiento suministrado:

- Tratamiento 1:
 - Sustancia y nombre comercial: _____
 - Período de aplicación: _____
- Tratamiento 2:
 - Sustancia y nombre comercial: _____
 - Período de aplicación : _____

4. Otras enfermedades de tipo nervioso de las que se sospecha/diagnostico diferencial (indicar si han sido descartadas y método empleado)

5. Observaciones: _____

Nombre, firma del Veterinario responsable de la toma de muestras: _____
Teléfono de contacto



Modelo 3

HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS Y RESULTADOS AL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA PARA EL DIAGNÓSTICO DE EETs.

FECHA: ____ / ____ / ____

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (número crotal)

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (número de id. del Laboratorio remitente)

DATOS DEL LABORATORIO REMITENTE

Centro: _____
Dirección: _____
Persona remitente de la muestra: _____

DATOS DE LOS ENSAYOS REALIZADOS

Fecha de análisis: _____		
Técnicas empleadas: Inmunohistoquímica)	Resultado obtenido:	Anticuerpos utilizados (Solo
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DATOS DE LA MUESTRA

Estado de la muestra:

- Fresca con región anatómica identificable
- Fresca sin región anatómica identificable
- Autolítica
- Avanzado Estado de descomposición:

Cantidad remitida: _____

OBSERVACIONES





ANEXO III: ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA.

La encuesta a la que se hace referencia en el punto 2 del 4.7.
(Erradicación) comprenderá, al menos:

- a) Todos los rumiantes que no sean animales de las especies ovina y caprina de la explotación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- b) Cuando puedan ser identificados, los progenitores, todos los embriones, óvulos y descendientes de primera generación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- c) Todos los demás animales de las especies ovina y caprina de la explotación del animal en que se haya confirmado la enfermedad, además de los mencionados en el punto b.
- d) El posible origen de la enfermedad y la identificación de otras explotaciones en las que haya animales, embriones u óvulos que puedan haber resultado infectados por el agente causante de las EET, haber recibido los mismos piensos o haber estado expuestos a la misma fuente de contaminación.
- e) La circulación de piensos y demás materiales potencialmente contaminados o cualquier otro medio de transmisión que pueda haber transmitido el agente de la EET a la explotación de que se trate o desde la misma.

Los datos que deben figurar, son los siguientes:



1. DATOS DEL ANIMAL SOSPECHOSO/POSITIVO:

Nº Identificación (crotal):

Fecha nacimiento:

Raza:

Edad:

Fecha de sacrificio o muerte:

Lugar de sacrificio o muerte: Explotación

Matadero :

Localidad :

MÉTODO DE DETECCIÓN DEL ANIMAL SOSPECHOSO O POSITIVO:

Sintomatología sospechosa

Muerto en granja > 18 meses

Sacrificio para consumo

Sacrificio no para consumo

Sacrificio de erradicación

Descripción de la sintomatología (si se ha observado):



2. DATOS DE LA ÚLTIMA EXPLOTACIÓN:

CODIGO CEA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TITULAR:	NIF/DNI:	Tfno. contacto:
RESPONSABLE GANADO	U.V:	Tfno. contacto:
DIRECCIÓN:		
<u>VETERINARIO RESPONSABLE</u>		
TIPO DE EXPLOTACIÓN		
SISTEMA PRODUCTIVO	<input type="checkbox"/> Intensiva	<input type="checkbox"/> Extensiva
intensivo		<input type="checkbox"/> Semi-
ORIENTACIÓN ZOOTECNICA:	<input type="checkbox"/> Reproducción:	<input type="checkbox"/> Carne
	<input type="checkbox"/> Cebadero	<input type="checkbox"/> Leche
	<input type="checkbox"/> Centro de tipificación	<input type="checkbox"/> Mixta
<input type="checkbox"/> ADS-----	<input type="checkbox"/> Integración comercial-----	
<u>CENSO</u>		
<u>Bovinos:</u> n°-----	mayores de 24 meses-----	
<u>Ovinos:</u> n°-----	mayores 18 meses-----	
<u>Caprinos:</u> n°-----	mayores 18 meses-----	

3. MOVIMIENTO PECUARIO:



ORIGEN DE LOS ANIMALES

Propia explotación Misma CCAA Otras CCAA País UE País Tercero

ENTRADAS:

Fecha	Cantidad de animales	Origen :(Explotación, Municipio y Provincia)	Guía

SALIDAS: de animales para vida desde 12 meses antes del nacimiento del animal o desde el momento de la incorporación del animal a la explotación

Fecha	Cantidad de animales	Destino :(Explotación, Municipio y Provincia)	Guía

4. ALIMENTACIÓN:

¿La alimentación se produce en la explotación? : TODA PARTE NADA

¿La alimentación se mezcla en la explotación? SI NO Consumo de ensilado: SI NO

¿Entra pienso en la explotación?: SI NO

La adquisición del pienso es en : BOLSAS A GRANEL

Pastoreo:

- Pastos comunales
- Pastos compartidos
- Sólo pastos propios

¿ Se han utilizado lactoreemplazantes? SI NO

Indicar nombre y casa comercial: _____



5. EXPLOTACIONES DE TRÁNSITO:

Indicar en la siguiente tabla las explotaciones en las cuales haya estado el animal sospechoso por orden cronológico:

CEA EXPLOTACION DE ORIGEN (1)	CEA EXPLOTACION DE DESTINO	FECHA MOVIMIENTO	PERIODO (2)

(1) Indicar: las explotaciones de nacimiento, intermedias y última

(2) Indicar las fechas entre las cuales el animal ha permanecido en la explotación de destino indicada



6. ANIMALES RELACIONADOS:

6.1 ASCENDENCIA:

Identificación de la madre (crotal):	Raza:	País de origen:
CEA de la última explotación:	Fecha de entrada en la última explotación:	
Situación actual: <input type="checkbox"/> VIVA	Fecha de estado:	
	<input type="checkbox"/> MUERTA: Fecha de sacrificio o muerte:	
Motivo sacrificio o muerte: <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio para consumo		
	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDA	
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend

6.2 DESCENDENCIA:

Identificación (crotal) :	<input type="checkbox"/> VIVO, indicar ubicación actual (CEA) _____
CEA última explotación :	<input type="checkbox"/> MUERTO, Fecha: _____
Fecha de nacimiento :	Motivo : <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio consumo
	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
Identificación (crotal) :	<input type="checkbox"/> VIVO, indicar ubicación actual (CEA) _____
CEA última explotación :	<input type="checkbox"/> MUERTO, Fecha: _____
Fecha de nacimiento :	Motivo : <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio consumo
	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
Identificación (crotal) :	<input type="checkbox"/> VIVO, indicar ubicación actual (CEA) _____
CEA última explotación :	<input type="checkbox"/> MUERTO, Fecha: _____
Fecha de nacimiento :	Motivo : <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio consumo
	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
Identificación (crotal) :	<input type="checkbox"/> VIVO, indicar ubicación actual (CEA) _____
CEA última explotación :	<input type="checkbox"/> MUERTO, Fecha: _____
Fecha de nacimiento :	Motivo : <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio consumo
	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend



6.3 COHORTE:(animales que hayan nacido en la misma explotación que el animal sospechoso o afectado 12 meses antes o doce meses después y animales que hayan convivido con el mismo durante los primeros doce meses de vida

Nº Identificación (crotal)	CEA última explotación	Estado (Vivo/Muerto)	Fecha sacrificio	Test rápidos	Histología
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend

6.4. OTROS ANIMALES RELACIONADOS:

Identificación (crotal)	CEA última explotación	Motivo relación	Fecha sacrificio	Test rápidos	Histología
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend

6.5. BOVINOS ÚLTIMA EXPLOTACIÓN:

CEA última explotación	Fecha sacrificio	TEST RÁPIDOS (indicar nº entre paréntesis)	HISTOLOGÍA (indicar nº entre paréntesis)
		<input type="checkbox"/> Pos () <input type="checkbox"/> Neg () <input type="checkbox"/> Pend ()	<input type="checkbox"/> Pos () <input type="checkbox"/> Neg () <input type="checkbox"/> Pend ()

6.6. OVINOS – CAPRINOS DE LA ÚLTIMA EXPLOTACIÓN:

CEA última explotación	Fecha sacrificio	TEST RÁPIDOS (indicar nº entre paréntesis)	HISTOLOGÍA (indicar nº entre paréntesis)
		<input type="checkbox"/> Pos () <input type="checkbox"/> Neg () <input type="checkbox"/> Pend ()	<input type="checkbox"/> Pos () <input type="checkbox"/> Neg () <input type="checkbox"/> Pend ()

7. OBSERVACIONES :

8. CONCLUSIONES DEL ENCUESTADOR